

JIMENA DE LA FRONTERA**EDICTO**

Confeccionado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto de Gastos Suntuarios correspondiente al ejercicio 2004 y aprobado mediante Decreto de Alcaldía de la misma fecha, quedará expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios por un periodo de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones y alegaciones tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos Jimena de la Frontera a 04 de junio de 2004. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 7.225**

VEJER DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE EMISORA MUNICIPAL, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 70, de 25 de marzo de 2.004) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor el mismo día de su publicación.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE EMISORA MUNICIPAL.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Establecimiento, naturaleza jurídica y objeto del servicio.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 30 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; en el marco establecido por la legislación vigente en materia de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera establece el servicio de emisora municipal.

2.- El servicio municipal de emisora municipal tiene la naturaleza jurídica de servicio público local, estableciéndose su régimen jurídico en el presente Reglamento, en uso de la potestad de autoorganización de los servicios locales que ostenta el Ayuntamiento.

3.- El objeto del servicio será la radiodifusión destinada al público en general, con fines culturales, educativos artísticos e informativos, con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional.

Artículo 2.- Forma de gestión del servicio. El servicio público de emisora municipal se gestionará en forma directa por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento Pleno para adoptar otro modo de gestión directa.

Artículo 3.- Domicilio. El domicilio de la emisora estará en c/ Maqués de Tamarón, nº. 6, de la localidad de Vejer de la Frontera.

Capítulo II.- Fines de la emisora y principios de actuación.

Artículo 4.- Fines de la emisora. La emisora llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

a) La comunicación entre los vecinos de Vejer de la Frontera, en particular, y de toda su audiencia en general, informando de un modo objetivo de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.

b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.

c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.

d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.

Artículo 5.- Principios de actuación. La actividad de esta emisora de radio se inspirará, en todo caso, en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.

e) La protección de la juventud e infancia.

f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de la cobertura.

h) El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.

j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.

k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

l) La participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.

m) La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de la localidad.

n) La promoción, defensa y difusión de los derechos y protección de las personas mayores.

Capítulo III.- Dirección y organización del servicio.

Artículo 6.- Dirección del servicio. La dirección del servicio público de emisora municipal corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de que pueda delegar en un Concejal la dirección efectiva del servicio y sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento Pleno en el marco establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 7.- Administrador.

1.- La gestión ordinaria del servicio podrá encomendarse a un Administrador que, bajo la dirección del Alcalde o Concejal Delegado del servicio, ostentará las siguientes facultades:

a) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la entidad, con sujeción al presente reglamento y los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.

b) Elevar a los órganos de gobierno, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha del servicio.

a) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.

b) Redactar la memoria anual de las actividades y funcionamiento de la institución.

c) La ordenación de la programación de conformidad con los principios básicos aprobados por los órganos de gobierno.

d) El desarrollo de la contabilidad y la gestión presupuestaria de la emisora, bajo la supervisión de la intervención municipal.

e) La gestión publicitaria del servicio.

f) Controlar los pagos e ingresos de la emisora, bajo la supervisión de la Intervención municipal.

2.- Las características del puesto de Administrador se determinarán en la relación de puestos de trabajo de la Corporación y plantilla de personal.

Artículo 8.- Del personal colaborador remunerado y honorífico.

1.- El personal colaborador remunerado será contratado por la Dirección y remunerado de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Además del personal remunerado, la Dirección podrá nombrar aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos sobre determinados temas, interés por adquirir conocimientos radiofónicos o cualquier otra circunstancia, hagan aconsejable su nombramiento, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la emisora.

3.- El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito. En el nombramiento se hará constar que es honorífico, gratuito y sin que los designados adquieran ningún tipo de derecho, lo que se hará constar mediante la firma del correspondiente documento.

Capítulo IV.- Régimen económico.

Artículo 9.- Gestión económica. Como servicio público municipal los gastos e ingresos de la emisora se integrarán en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento. La emisora contará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad.

En el marco establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, la emisora administrará sus recursos, cumplirá sus obligaciones contraídas y llevará su contabilidad y demás operaciones económico-financiera, fiscales, etc., de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10.- Tarifas de publicidad. El establecimiento y cuantía de las tarifas de publicidad, en concepto de precios públicos, se aprobarán por el Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa en materia de Hacienda.

Capítulo V.- Programación y control.

Artículo 11.- Programación de la emisora. Corresponde a la Dirección aprobar anualmente la programación de la emisora, a propuesta del Administrador y previo dictamen emitido por la Comisión Informativa competente.

Sin perjuicio del contenido de la programación aprobada, el Alcalde podrá incluir en la programación cuantas declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Se entiende a estos efectos por declaraciones y comunicaciones oficiales las que provengan de cualquier administración o entidad pública en ejercicio de sus competencias.

Artículo 12.- Campañas electorales. Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales, quedando en todo caso expresamente prohibida la contratación de espacios de publicidad electoral en la emisora municipal.

Artículo 13.- Criterios para la programación. La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación todos los grupos sociales y políticos más significativos. A tal fin, deberán tenerse en cuenta criterios objetivos, tales como representación en la Corporación, implantación sindical y otros similares.

Artículo 14.- Derecho de rectificación.

1.- Quien sufra lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad y difundidos a través de un información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días desde la difusión de la información que sea transmitida, la correspondiente rectificación.

2.- El régimen de ejercicio del derecho de rectificación se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación, correspondiendo la resolución de las solicitudes de rectificación a la Dirección del servicio.

Disposición Final.

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Vejer de la Frontera, a 30 de junio de 2004. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Verdú Tello.